



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	12 DE MARZO DE 2024	Hora	1:30	AM	PM X
--------------	---------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	017	2023	00396	00
-------	----	----	-----	-------------	--------------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	OSCAR NOLASCO TAMAYO TAMAYO	Asistió
Apoderado de la demandante	FULVIA ERICA MARÍN CALLE	Asistió
Demandada	ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENIONES	Asistió
Apoderada de la demandada	SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Retroactivo, incapacidades, intereses	

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, procede el despacho a resolver la petición del 12/02/2024 (archivo 14 del expediente electrónico)

Atendiendo lo prescrito por el artículo 74 del C.G.P., se le reconoce personería amplia y suficiente a la Dra. ALEJANDRA HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, portadora de la T. P. 233.946 del C.S. de la J., para representar a la codemandada Colpensiones, en atención a la escritura pública No. 1246 del 24 de julio de 2023 diligenciada ante la Notaria 59 del Círculo de Bogotá; así mismo se acepta la sustitución de poder que hace la abogada HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, en la abogada **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR** quien porta la T. P. 225.677 del C. S. de la J. para que continúe la representación de Colpensiones en los términos del documento que obra dentro del expediente digital.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

- I. ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Certificación No. 041232024(Archivo 15 del expediente electrónico). Colpensiones no propone formula de conciliación.
- II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Sin excepciones previas que resolver.
- III. ETAPA DE SANEAMIENTO:** Sin requerirse saneamiento.
- IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO: VER GRABACIÓN**
- V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:** conforme se decretaron en auto del 01 de febrero de 2024 (Archivo 11 del expediente electrónico)

DECISIÓN - FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que fijó fecha para esta diligencia, se indicó que se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN

Se da valor probatorio a los documentos citados en el auto de la referencia por no haber sido objetados, se recepciona interrogatorio a la parte demandante.

Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a las apoderadas exponer sus alegatos de conclusión. Las apoderadas de ambas partes hacen uso de los alegatos de conclusión. Se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 79 DE 2024:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR prospera la excepción de PRESCRIPCIÓN formulada por la parte demandada,

SEGUNDA: Se abstiene el Despacho de condenar en costas a COLPENSIONES.

TERCERO: Se ordena remitir el expediente al H. **TSM - SALA LABORAL**, en el grado jurisdiccional de la **CONSULTA** por haber resultado adversa la decisión a los intereses de DEMADANTE.



LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a la apoderada de la parte demandante, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: **INTERPONE RECURSO**

Traslado a la apoderada judicial de la demandada, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: NO **INTERPONE RECURSO**.

RESUELVE RECURSO

Se ordena remitir el expediente al H. T., Tribunal de Medellín Sala Laboral, Conoce por primera vez.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

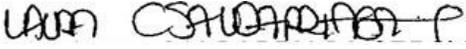


GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

OSCAR NOLASCO TAMAYO TAMAYO
DEMANDANTE
C. C. 98.496.220
E-mail: malugomez1958@hotmail.com

FULVIA ERICA MARÍN CALLE
APODERADA DEL DEMANDANTE
T.P. NO. 166.839 DEL C. S. DE LA J
E-mail: fyglitigamos@gmail.com

SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR
APODERADA COLPENSIONES
T. P. 225.677
E-mail sandranaranjo067@gmail.com


LAURA C. SALDARRIAGA CEBALLOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565f5c5cdd63cd3fcb16e23d973322f650428530c41313fd194ad4d753a65127**

Documento generado en 12/03/2024 03:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>